

Disposición final única. *Desarrollo y entrada en vigor de la Ley.*

1. El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones de desarrollo y aplicación de la presente Ley Orgánica que resulten necesarias.

2. La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 12 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

21091 *CONFLICTO positivo de competencia número 2637-2001, interpuesto por el Gobierno de la Nación, contra el Decreto del Gobierno Vasco 309/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el II Acuerdo con las Organizaciones Sindicales sobre modernización en la prestación del servicio público de la Justicia y su repercusión en las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

El Tribunal Constitucional por Auto de 30 de octubre actual, ha acordado el levantamiento de la suspensión de la vigencia del Título II, Capítulo 5, Sección segunda («De las Funciones de Coordinación») y Adenda del II Acuerdo con las Organizaciones Sindicales sobre modernización en la prestación del servicio público de la Justicia y su repercusión en las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Decreto del Gobierno Vasco 309/2000, de 26 de diciembre, cuya suspensión se produjo en el conflicto positivo de competencia número 2637-2001, que fue promovido por el Abogado del Estado en representación del Gobierno de la Nación, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio de 2001.

Madrid, 30 de octubre de 2001.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

21092 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.246/2001.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4.246/2001, planteada por Juzgado de lo Penal 6 de Granada, en relación con el

artículo 335 del Código Penal vigente, por presunta vulneración de los artículos 9.3 y 25.1 de la Constitución.

Madrid, 30 de octubre de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

21093 *RECURSO de inconstitucionalidad número 5.493/2001, promovido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón contra determinados preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5.493/2001, promovido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón contra los artículos 67 a 72 y, por conexión, el artículo 53.6 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Madrid, 30 de octubre de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

21094 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.321/1992, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 3 de la Ley de Cantabria 4/1992, de 24 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 30 de octubre actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno del recurso de inconstitucionalidad número 1.321/1992, promovido en relación con el artículo 3 de la Ley del Parlamento de Cantabria 4/1992, de 24 de marzo, de Constitución de Reservas Regionales de Suelo y otras Actuaciones Urbanísticas Prioritarias.

Madrid, 30 de octubre de 2001.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

21095 *RECURSO de inconstitucionalidad número 5.343/2001, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 17/2001, de 12 de julio, reguladora del Comercio en Navarra.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5.343/2001, promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra los artículos 23.3, párrafo tercero; 24.1; 40.2.c); 46.1; 50.2, y 72.1 y disposición final segunda de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 17/2001, de 12 de julio, reguladora del Comercio en Navarra. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso —16 de octubre de 2001— para las partes del proceso y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 30 de octubre de 2001.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN